

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Resolución de 10 de mayo de 2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la modificación estatutaria de la Fundación PROMI (Fundación para la Promoción del Minusválido), por la que se altera su ámbito territorial y se acuerda su inscripción por traslado.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación PROMI (Fundación para la Promoción del Minusválido), sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación PROMI (Fundación para la Promoción del Minusválido) fue constituida el 11.06.1998 constando su inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal por Resolución de 18.03.1999, siendo el número de registro asignado el 224. La inscripción conlleva el reconocimiento del interés general de sus fines.

Segundo. Con fecha de registro de entrada de 29.3.2021 se recibe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía Resolución de 15.2.2021 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia, por la que en virtud de la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la fundación sobre cambio del ámbito territorial de actuación, formalizada mediante escritura pública otorgada el 22.7.2020 ante don Rafael Díaz-Vieito Piélagos, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, registrada bajo el número 2.278 de su protocolo, se acuerda su traslado al Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se solicita que se proceda a la inscripción en este Registro de la Fundación PROMI (Fundación para la Promoción del Minusválido).

Tercero. Fines.

Según el artículo 6 de los estatutos de la fundación, ésta tiene como fines de interés general:

«La mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todas las edades de la vida, a través de la promoción y gestión de servicios asistenciales, de atención a la dependencia, y de integración: de la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas a la discapacidad; de la promoción y ejecución de programas de formación, especialmente los previstos en la Ley 39/2006; de la promoción del voluntariado y de la función tutelar. La fundación atenderá, también, a las personas menores especialmente a los menores con dependencia, y a las personas mayores, con prioridad a aquellas que se encuentren en situación de dependencia. Los destinatarios directos de programas de formación que promueva o desarrolle la fundación podrán ser tanto las personas con discapacidad, a cuyo beneficio se encamina la finalidad fundacional, como personas no discapacitadas de cuya formación y capacitación pueda derivarse un beneficio directo o indirecto para las personas con discapacidad. Cooperar al cumplimiento de los fines propios de la Universidad de Málaga, contribuyendo a ejercer con eficacia y eficiencia la función docente e investigadora de calidad que tiene asignada y a su consolidación como institución académica, de manera que contribuya al desarrollo económico y social de su entorno.»

Cuarto. Domicilio y ámbito de actuación.

Según el artículo 5 de sus estatutos, el domicilio de la fundación ha quedado establecido en la Avenida Fuente de las Piedras, s/n, 14940 Cabra (Córdoba), y su ámbito de actuación se extiende principalmente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. Dotación.

Constituye la dotación fundacional los inmuebles y terrenos de la fundadora, con un valor de cuatro millones ciento ocho mil quinientos cuarenta y siete euros con setenta y cuatro céntimos (4.108.547,74 euros).

Sexto. Patronato.

El Patronato de la fundación, cuya composición se regula en el artículo 15 de los estatutos, queda válidamente identificado en el expediente de traslado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 37 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. La modificación estatutaria acordada por el Patronato de la fundación, en lo referente al ámbito territorial de actuación de la fundación, pasando del ámbito territorial nacional al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, implica la desafectación de la fundación del Protectorado de Fundaciones Estatal y su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y todo ello de acuerdo con el artículo 12.4 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, modificado por el Decreto 531/2019, de 29 de agosto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**R E S U E L V E**

Primero. Inscribir la modificación de estatutos y clasificar a la PROMI (Fundación para la Promoción del Minusválido), atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones benéfico-asistenciales y sanitarias», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO - 1548.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho sexto de la presente resolución, así como la aceptación de sus cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente resolución a la fundación, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de competencia estatal, dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte, así como al Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Sevilla, 10 de mayo de 2021.- El Director General, Francisco Ontiveros Rodríguez.